



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

Providencia	Auto interlocutorio
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Manuel de Jesús Ramos Vergara
Demandado	Luis Beltrán Escudero y otros
Radicado	05837-31-03-001-2021-00133-00
Decisión	Admite

Examinada la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia, encuentra el despacho que se encuentran cumplidas las exigencias de los artículos 20, 82 y 368 s.s. del C.G.P., y el decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el suscrito Juez Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Admitir la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por Manuel de Jesús Ramos Vergara, en contra de Luis Beltrán Escudero, Guillermo Antonio Petro Huila, Cooperativa Integral de Transporte Serrania Cointrase y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto a los demandados (D. 806/2020 art. 8 y 10 o CGP 291 y ss) quienes dispondrán de veinte (20) días para contestar la demanda y para lo cual se le remitirá copia de la misma y los anexos para el respectivo traslado.

Se advierte que las personas naturales demandadas deberán ser notificadas de conformidad con el C.G.P. art. 291 y ss, dado que los correos que se aportan en el acápite de notificaciones no son los utilizados por los demandados (D. 806/20 art. 8-2).

Tercero. Ordenar inscribir la demanda en el registro del vehículo automotor de Placa: TKD-477, Clase: Bus, Marca: Chevrolet, Línea: LT-500, Modelo: 1997, Color: Blanco y verde, Motor: FE6303549D, Chasis: LMD8303, inscrito en la Secretaría de Movilidad del

Municipio de Itagüí, Antioquia y propiedad del codemandado Luis Beltrán Escudero, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.423.656.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

Cuarto. Imprimir a la demanda el trámite del proceso Verbal estatuido en el artículo 368 y s.s., del Código General del Proceso.

Sexto. Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido a la Dra. MARLA INDIRA FADUL MENA, identificada con T.P. 318.192 del C.S. de la J., como apoderada del demandado.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2021-00133-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00133-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - Turbo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242febf26bfb49ae398fb089f1041fade0a6cfb72b7af8f2492871c81f1dba62

Documento generado en 27/08/2021 03:45:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 79 DEL 30 DE
AGOSTO DE 2021, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA